Expediente: **747/26**
Carátula: **ALBORNOZ GLADYS DEL VALLE C/ LOPEZ RAMON ARTURO S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **01/10/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - LOPEZ, RAMON ARTURO-DEMANDADO
30716271648870 - ALBORNOZ, GLADYS DEL VALLE-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 747/26

H20901852914

JUICIO: ALBORNOZ GLADYS DEL VALLE c/ LOPEZ RAMON ARTURO s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL EXPTE 747/26

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

Concepción, 29 de septiembre de 2026.

Tener por recepcionadas las presentes actuaciones remitidas por Mesa de Entradas.

Téngase a la Sra. Defensora Oficial Dra. Isabel Nacul por apersonada, en el carácter de Defensora Oficial Subrogante de la Defensoría de Violencia Doméstica y por Motivos de Género de la II° Nominación, en representación de la Sra. Gladys del Valle Albornoz, DNI N.° 25.368.755.- Por constituido casillero digital en su público despacho.- Désele intervención de ley.-

Atento a la cuestión planteada, corresponde analizar la medida cautelar solicitada. Conforme a los hechos relatados por la parte actora en el escrito de interposición de demanda, se infiere la existencia de episodios de hostigamiento, intimidación y amenazas que justificarían la adopción de medidas preventivas tendientes a resguardar la integridad psicofísica de la actora y de su grupo familiar. Encontrándose el presente caso encuadrado en la CEDAW, Convención de Belém do Pará y Ley Nacional N.° 26.485, y con el fin de garantizar los derechos reconocidos por dichos instrumentos y leyes afines: **HACER LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR** solicitada en autos, en los siguientes términos. En consecuencia:

a) ORDENAR, CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS, al Sr. Ramón Arturo López, con domicilio real en Ruta 308, primera cuadra y Pasteur, Juan Bautista Alberdi, la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO respecto de la Sra. Gladys del Valle Albornoz, DNI N.° 25.368.755, con domicilio real en Ruta 308, primera cuadra, Barrio San Miguel, Juan Bautista Alberdi, como así también respecto de los integrantes de su grupo familiar, debiendo abstenerse de aproximarse a su domicilio y de acercarse a ellos en la vía pública a una distancia menor de 100 metros.-

b) PROHIBIR AL DEMANDADO la realización de cualquier acto de hostigamiento, intimidación, amedrentamiento, amenaza, perturbación o molestia respecto de la actora y/o de los integrantes de su grupo familiar, ya sea en forma directa o indirecta. La prohibición comprende todo contacto físico, telefónico, virtual, electrónico, mediante redes sociales o por intermedio de terceras personas que pudiera afectar o poner en riesgo la integridad física, psíquica o emocional de la actora y/o de su grupo familiar, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia judicial previsto en el art. 239 del Código Penal.-

Las medidas dispuestas precedentemente tendrán vigencia por el término de 90 días corridos, contados a partir de la efectiva notificación al demandado.-

c) LIBRAR OFICIO A LA UNIDAD REGIONAL SUR, a fin de ordenar que incluya en sus rondas diarias el domicilio de la actora, Sra. Gladys del Valle Albornoz, DNI N.° 25.368.755, sito en Ruta 308, primera cuadra, Barrio San Miguel, Juan Bautista Alberdi, por el término de 90 días.-

Asimismo, deberá la unidad policial notificar al demandado en su domicilio real de las medidas cautelares aquí dispuestas, como así también a la actora, debiendo, en el caso de la Sra. Gladys del Valle Albornoz, proporcionársele un número telefónico al cual podrá comunicarse durante las 24 horas ante cualquier eventualidad pertinente al caso.-

d) Convocar a las partes a audiencia en los términos del art. 474 y concordantes del C.P.C.C.T., para el día 14 de Octubre de 2026 a horas 11:00 , la que se celebrará de manera remota mediante la plataforma ZOOM.

A los fines del ingreso a la audiencia, se proporcionan los siguientes datos de la sala: ID de reunión: 867 9417 6417 LINK: https://us02web.zoom.us/j/86794176417

Por la naturaleza de la cuestión planteada, hágase saber a la parte actora que, en caso de incomparecencia, se dará por decaído el derecho que ha dejado de usar, archivándose la presente causa.-

Hágase saber al demandado que deberá comparecer a la audiencia munido de su documento de identidad y con asistencia letrada. Asimismo, con el fin de asegurar la celebración de la audiencia dispuesta, en caso de incomparecencia injustificada, será citado y conducido con el auxilio de la fuerza pública.-

Pautas para la realización de la audiencia remota: Notificadas que fueran las partes de la audiencia, se presume su consentimiento para la celebración de la misma en forma remota, salvo manifestación expresa en contrario debidamente fundada. Las partes deberán contar con adecuada conexión a Internet y dispositivo con cámara y micrófono, debiendo tener instalada la plataforma ZOOM y corroborar previamente su correcto funcionamiento. Los letrados y las partes deberán ingresar a la sala virtual con quince minutos de antelación. Durante la audiencia deberán mantener las cámaras encendidas y observar las indicaciones impartidas por quien dirija el acto. Queda prohibida la grabación, retransmisión o difusión por cualquier medio de videos, imágenes, capturas de pantalla o audios de la audiencia, sin perjuicio de la grabación oficial efectuada por el Juzgado. En caso de inconvenientes técnicos que impidan la continuación del acto, podrá disponerse su interrupción o reprogramación. De la audiencia se labrará acta, que será incorporada al expediente.-

e) Líbrese cédula de notificación al Juzgado de Paz de Juan Bautista Alberdi, adjuntándose copia de la demanda y de la presente providencia, a fin de correr traslado de la demanda y notificar al Sr. Ramón Arturo López de las medidas cautelares dispuestas y de la audiencia fijada precedentemente. Hágase constar que la diligencia tramita libre de derechos y movilidad, conforme

a la Acordada N.° 1192/2020.-- JAAA

Actuación firmada en fecha 30/09/2026

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.